

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PRO LIBERTAD DE PRENSA

---

La Asociación Pro Libertad de Prensa (APLP) se fundó el 27 de enero de 2006 y se realizó la solicitud al Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia, el 6 de abril de ese año, sin recibir respuesta.

## Contenido

ASOCIACION PRO LIBERTAD DE PRENSA .....	2
CAPITULO I.....	4
DISPOCIONES GENERALES.....	4
CAPITULO II.....	5
LOS FINES DE LA ASOCIACION .....	5
CAPITULO III.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
DE LAS SANCIONES .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
SECCION I.....	7
CAPITULO IV .....	8
DEL PATRIMONIO SOCIAL .....	8
SECCION I.....	8
DISPOSICIONES GENERALES .....	8
CAPITULO V .....	8
SECCION I.....	8
DISPOSICIONES GENERALES .....	8
CAPITULO VI .....	8
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....	8
SECCION I.....	8
DISPOSICIONES GENERALES .....	8
SECCION II.....	9
ATRIBUCIONES .....	9
CAPITULO VII .....	8
OTROS ORGANOS DE LA ASOCIACION .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
SECCION I.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
BOLETIN INFORMATIVO DE APLP .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
SECCION II.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
CENTRO DE INFORMACION Y CAPACITACION .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
DISPOSICIONES ESPECIALES.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
DISPOSICION FINAL .....	13

## **ASOCIACION PRO LIBERTAD DE PRENSA**

**HACE SABER:** Que la Asociación pro Libertad de Prensa ha aprobado lo siguiente:

**POR CUANTO:** Todo ser humano tiene derecho a la libertad y que este, es un derecho inherente de todo ser humano.

**POR CUANTO:** Estamos convencidos de que el hombre actual no es totalmente pleno sin la libertad de expresión y de pensamiento y sin poder ejercer el derecho a informar y a ser informado.

**POR CUANTO:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en su artículo 20, apartado 1 y 2 que toda persona tiene derecho a la libertad de asociación pacífica, que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

**POR CUANTO:** El Artículo 19 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos reconoce que “nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones” “ Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección” “ El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

**POR CUANTO:** La "Convención Americana sobre Derechos Humanos" o "Pacto de San José de Costa Rica" de 1969, en el Artículo 13 señala: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este

derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y gusto.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el capítulo I, referido a los Derechos, señala en el artículo IV: El derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.

Por cuanto la Comisión interamericana de derechos humanos, fue creada como un organismo regional para proteger los derechos del hombre y en sus artículos.....

**POR CUANTO:** La Constitución de la República de Cuba en su artículo 1 tipifica que Cuba es un Estado socialista de trabajadores, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos, como república unitaria y democrática, para el disfrute de la libertad política, la justicia social, el bienestar individual y colectivo y la solidaridad humana.

**POR CUANTO:** La Constitución de la República de Cuba reconoce a sus ciudadanos la libertad de prensa y palabra en su artículo 53, expresa: Se reconoce a los ciudadanos la libertad de prensa y palabra con forme a los fines de la sociedad socialista y en su artículo 54 tipifica: los derechos de reunión, manifestación y asociación son ejercidos por los trabajadores, manuales e intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador, para lo cual disponen de los medios necesarios a tales fines.

**POR CUANTO:** La Ley Numero 54 de 27 de diciembre de 1985, " Ley de Asociaciones", que regula el ejercicio del derecho de asociación permite la formación de estas, conforme a la constitución y a esta Ley, se proponga fines de interés social.

**POR TANTO:** El Buró de Coordinación de la Asociación Pro Libertad de Prensa, en representación de sus miembros, que en pleno ejercicio de los derechos reconocidos a nivel internacional y nacional.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Unirnos voluntariamente para constituir una asociación pacífica sin fines de lucro, para proteger nuestros comunes intereses y el de los periodistas y sus familiares en Cuba.

**SEGUNDO:** Aprobar lo prescrito en este documento como los estatutos constitutivos de la Asociación Pro Libertad de Prensa.

**TERCERO:** Aceptar los estatutos constitutivos como la disposición que normará y regirá las actividades de la Asociación.

## **CAPITULO I**

### **DISPOCIONES GENERALES**

**Artículo 1:** El nombre oficial de la organización es Asociación Pro Libertad de Prensa. Y sus siglas, APLP.

**Artículo 2:** La Asociación Pro Libertad de Prensa, es una organización que promueve la observancia y defensa de los ciudadanos cubanos que ejercen la profesión periodística, así como apoya y brinda asesoramiento a los familiares de los periodistas que se encuentren detenidos o bajo procesos legales por violación de sus derechos humanos.

**Artículo 3:** La Asociación Pro Libertad de Prensa no formará parte de ninguna organización política, aunque sus integrantes podrán profesar cualquier creencia religiosa o cualquier tendencia filosófica o política de las reconocidas o aceptadas internacionalmente.

**Artículo 4:** La asociación se rige por sus propios estatutos y por los acuerdos adoptados con validez por el Buró de Coordinación siempre que se cuente con la aprobación de la mayoría.

**Artículo 5:** La Asociación Pro Libertad de Prensa tiene radicado su domicilio en el occidente del país en la calle Independencia No 1046 entre las calle Lucha y Esperanza, Managua, Arroyo Naranjo, La Habana, República de Cuba.

**Artículo 6:** La Asociación tiene carácter nacional y actúa dentro del territorio nacional, aunque tiene representación en el extranjero.

**Artículo 7:** La Asociación pro Libertad de Prensa cuenta con un patrimonio propio.

**Artículo 8:** La Asociación pro Libertad de Prensa actúa por medio del Buró de Coordinación que es su máximo órgano ejecutivo. El cual es integrado por presidencia de APLP, secretaría ejecutiva, coordinadora de la comisión a periodistas, relaciones públicas, comunicaciones y seguridad digital, Academia y publicaciones, asesoría jurídica representante en el exterior.

**Artículo 9:** Las reuniones convocadas por la organización, serán celebradas por el Buró de Coordinación y deben constar por escrito en acta que será registrado y archivada por la Asociación.

## **CAPITULO II**

### **LOS FINES DE LA ASOCIACION**

**Artículo 10:** La Asociación tiene como fin principal:

- a) Defender los intereses de los periodistas cubanos.
- b) Promover la libertad de expresión, prensa y la libertad de información en la sociedad cubana.
- c) Elevar el nivel profesional y técnico del periodismo en Cuba.
- d) Establecer las reclamaciones correspondientes ante los órganos nacionales e internacionales competentes para conocer las peticiones

ante violaciones de los derechos humanos en contra de los miembros de la La Asociación pro Libertad de Prensa.

- e) Elevar el prestigio social del periodista frente a la población cubana estimulando la participación e interacción entre el periodista y la ciudadanía que promueva la importancia de la libre circulación de información.
- f) Divulgar la historia del periodismo cubano y especialmente el periodismo independiente dentro y fuera de la nación que promueva el valor del periodismo para la formación de sociedades libres y democráticas.
- g) Incorporar la organización a la dinámica social nacional e internacional, con base en las nuevas tendencias tecnológicas de la información que impactan el periodismo actual.
- h) Trabajar por una adecuada convivencia entre los periodistas sin importar su afiliación política e ideológica.
- i) Fomentar relaciones profesionales, lazos de amistad y solidaridad con organizaciones afines nacionales y extranjeras que promuevan la libertad de expresión, manteniendo vínculos de trabajo, ayuda y colaboración.

**Artículo 11:** La Asociación brindara a sus miembros:

- a) Capacitación técnica y metodológica para el mejor desempeño de la profesión.
- b) Ayuda necesaria, según las posibilidades de la asociación, que el periodista necesite para desempeñar su trabajo en las condiciones actuales dentro de Cuba.
- c) Los medios necesarios para garantizar la defensa legal, en caso de ser sometidos a procesos judiciales que vulneren sus derechos fundamentales reconocidos por documentos e instrumentos internacionales y por la legislación vigente dentro de la nación.
- d) Contactar con agencias de prensa nacional e internacional para que publique los trabajos periodísticos de los asociados.
- e) Estimular la capacitación, y el trabajo periodísticos con premios y concursos que desarrollen a nivel nacional el periodismo libre.

**CAPITULO III**  
**De las sanciones**  
**SECCION I**

**Artículo 12:** Las sanciones disciplinarias que la asociación aplica a sus miembros tienen como fin mantener la unidad y defensa de los intereses comunes, separando de su seno a aquellos que no merecen integrarla o incumplan lo previsto en estos estatutos.

**Artículo 13:** Cuando se compruebe alguna violación a los principios establecidos en los estatutos, con independencia del cargo o responsabilidad que ocupe, se le aplica sanción disciplinaria, consistente en:  
Separación de la organización, de entre uno a tres años o separación definitiva.

**Artículo 14:** Atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán separados de la organización aquellos que traicionen los principios generales establecidos en estos estatutos.

**Artículo 15:** El Buró de Coordinación tiene la facultad de decidir el tipo de sanción a aplicar, en no menos de 30 días después de conocer la indisciplina cometida. La decisión puede ser apelada por los miembros en un término de 10 días después de su notificación. En este caso será necesario para la ratificación el voto favorable de más de las dos terceras partes del Buro.



**CAPITULO V**  
**DEL PATRIMONIO SOCIAL**  
**SECCION I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 16:** El patrimonio social de la asociación está constituido por el conjunto de derechos, obligaciones y bienes necesarios para la consecución de los fines propuestos. El patrimonio es independiente y separado del patrimonio individual de cada una de las personas que la integran.

**Artículo 17:** Las prioridades y gastos necesarios para llevar a cabo los fines de la asociación, serán evaluados y determinados por el buro de coordinación, para un año presupuestario que comienza en el mes de octubre.

**Artículo 18:** La asociación no aceptará financiación de instituciones antidemocráticas, o que implique subordinación o injerencia en los asuntos internos de la organización.

**Artículo 19:** La Asociación establecerá en el marco del contexto nacional mecanismos de transparencias y rendición de cuentas para garantizar la accesibilidad de la información y presentar informes.

**CAPITULO VI**  
**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA -**  
**SECCION I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 20:** La Asociación Pro Libertad de Prensa actúa por medio del Buró de Coordinación, y la voluntad común de sus miembros.

Artículo 21: Los miembros del Buro de Coordinación tendrán un mandato de tres años prorrogables por dos periodos más de forma consecutiva. Los miembros podrán repetir en cargos que han ocupado, siempre y cuando exista un periodo de ausencia con el anterior periodo en ese cargo. El Buró se reunirá cuantas veces sea necesario.

Artículo 22: La presidencia y la secretaría ejecutiva no podrán ser ocupadas por familiares directos o conjugues.

Artículo 23: Los acuerdos y decisiones adoptados por el Buró de Coordinación son de obligatorio cumplimiento. Requiere la forma escrita por medio de actas, las cuales se registran y archivan de forma segura.

Artículo 24: Las actas para a su plena validez requirieren la firma de todos los miembros del buro de coordinación, cuando estas contengan una decisión o acuerdo del mismo que transforme un proyecto o la forma de trabajo de la asociación.

Artículo 25: La toma de decisiones se rige por los principios de democracia interna responsabilidad individual y colectiva.

- 1- Cuando se tengan que realizar adiciones o modificaciones a los estatutos en reunión del Buró deben estar todos los integrantes del mismo y para llevar a cabo el cambio debe existir un 70% de votos a favor.
- 2- Para tomar las decisiones administrativas u operativas que necesiten el consenso del Buró o se soliciten, la votación será de la mayoría simple, el 50% más uno.

Toda propuesta de cambio descrita en los apartados anteriores debe ser presentada por escrito y dada a conocer a los integrantes del Buró una semana antes para tener un tiempo de análisis de forma individual.

## **SECCION II**

### **Atribuciones**

Artículo 26: Son atribuciones del Buro de Coordinación:

## *Asociación Pro Libertad de Prensa*

- a- Tomar decisiones referentes a los fines para los que se constituyó la Asociación,
- b- Ejecutar el presupuesto de gastos, recaudar los ingresos y emplearlos en los gastos de la Asociación,
- c- Nombrar un representante para la realización de determinados actos en el exterior,
- d- Reformar los estatutos fundamentales,
- e- Administrar los fondos de la Asociación controlar las finanzas y sus propiedades,
- f- Seleccionar y capacitar al personal que la Asociación acuerde para lograr su misión,
- g- Representar a la Asociación nacional e internacionalmente.

Artículo 27: Al Buro de Coordinación le corresponde elaborar un informe general y semestral, acerca del trabajo realizado para el cumplimiento de los fines propuestos.

Artículo 28: Son atribuciones del presidente:

- a- Representar legalmente todo el asunto de la Asociación y actuar en su nombre dentro y fuera del país.
- b- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Buro de Coordinación
- c- Velar por el buen funcionamiento de la organización.
- d- Representar a la organización dentro y fuera del país, para atender las necesidades de los periodistas.
- e- Revisar los informes financieros, narrativos, administrativos y reportes de agresiones a periodistas cubanos antes de publicarlos.
- f- Revisar las publicaciones de la Asociación y determinar que se publica y que no.
- g- Escribir un texto editorial y opinión editorial sobre el estado del periodismo en Cuba cada vez que sea necesario, que muestre el trabajo de la Asociación

Artículo 29: Son atribuciones de la secretaría ejecutiva:

- a- La secretaria o secretario ejecutivo redacta las actas de las reuniones y asambleas, atesora y vela por toda la documentación de APLP.
- b- Mantiene un estricto control administrativo de APLP, de los ingresos y egresos de la organización. Presenta informes financieros y realiza informes financieros y narrativos a los donantes que lo soliciten.
- c- Trabaja de forma conjunta con el presidente o presidenta de la Asociación para velar el correcto funcionamiento de la misma. Prepara el organigrama de la organización y define los protocolos internos de comunicación y administrativos, los cuales deben ser aprobados por la presidencia.
- d- En caso de que el presidente o presidenta falte de forma temporal o definitiva, asumirá las responsabilidades de la presidencia y si en 90 días el presidente no regresa a sus funciones, convocará a una reunión de Buro para elegir al presidente y seleccionar a un nuevo integrante del Buró.

Artículo 30: Relaciones públicas:

- a- Coordina las relaciones con otras organizaciones de la sociedad civil y en particular con las agencias de prensa.
- b- Responsable de velar por la imagen de la Asociación en el ámbito público.
- c- Encargada de publicar, y república todo lo que sea de interés para APLP.
- d- Junto con la Presidencia y Secretaría Ejecutiva, se encarga de representar a APLP en eventos públicos nacional e internacional.

Artículo 31: Comisión de Atención a Periodistas: Para su trabajo y funcionamiento se nutre de los observadores.

- a- Monitorea las necesidades y problemáticas de los periodistas en Cuba.
- b- Elabora informes sobre las violaciones a la libertad de expresión.

- c- Brinda asesoría legal y psicológica a los periodistas y sus familiares que lo requieran y soliciten.
- d- Sugiere a APLP la coordinación de campaña o llamados de atención cuando un periodista o un medio de comunicación se encuentre en riesgo o bajo agresiones constantes.
- e- Solicita el apoyo necesario a otros integrantes del Buro, que puedan ayudar ante alguna emergencia.

Se estructura de acuerdo a las necesidades de APLP y con los recursos materiales y humanos con los que se cuenta.

Artículo 32: Son atribuciones de Comunicaciones y Seguridad Digital.

- a- Administrar la pagina weed cubaprensalibre.com.
- b- Mantenimiento a los medios técnicos propiedades de APLP.
- c- Facilitar cursos de seguridad digital y computación.
- d- Establecer comunicación segura con los socios.

Artículo 33: Son atribuciones de Publicaciones y Academia:

- a- . Organizar impresión y distribución de publicaciones impresas y en soporte digital.
- b- Coordinar cursos de superación y apoyo profesional a los periodistas.

Artículo 34: Son atribuciones del Representante en el exterior.

- a- Representar a la APLP, previa coordinación con la presidencia ante organizaciones afines o de interés para la APLP.
- b- Apoyar y divulgar el trabajo de la APLP en el exterior.

**CAPITULO VII**  
**OTROS ORGANOS DE LA ASOCIACION**  
**SECCION I**

**Boletín Informativo de la Asociación Pro Libertad de Prensa**

**Artículo 35:** La Asociación Pro Libertad de Prensa emitirá un boletín impreso que aborde temas de interés para el periodismo en Cuba así como la promoción y defensa de la libertad de expresión e información. Además servirá como vehículo para promover las actividades de la Asociación y su postura ante eventos que tengan relación con la misión de la Asociación.

**SECCION II**  
**Centro de información y capacitación**

**Artículo 36:** Para la capacitación técnica y profesional de los periodistas en Cuba, se constituirá un centro de periodismo digital CDP, que brindara información y promoverá la investigación que contribuya a la superación y al logro de los objetivos propuestos.

**Artículo 37:** Para la superación profesional de los periodistas se cuenta con una academia donde se impartirán cursos redacción, fotografía, idioma, y otros.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** Si el representante de la Asociación Pro Libertad de Prensa en el exterior, reside fuera del país no es requisito indispensable que su firma conste en los acuerdos y decisiones de la asociación.

**DISPOSICIONES ESPECIALES**

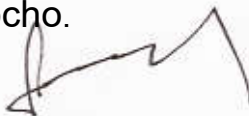
**SEGUNDA:** Los miembros de la Asociación Pro Libertad de Prensa están dispuestos a mantener relaciones de cooperación y coordinación con órganos estatales, siempre y cuando ésta no implique una subordinación jerárquica, ni condicionamientos para realizar sus actividades y lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización.

## **DISPOSICION FINAL**

**PRIMERA:** Esta asociación sólo podrá disolverse por acuerdo del Buró de Coordinación aprobado por más de las dos terceras partes del número total de sus integrantes.

**SEGUNDA:** En caso de disolución, los miembros de la Asociación, decidirán a que organización de la sociedad civil cubana entregará el patrimonio que ha recibido por donaciones. Esto tiene como fin ayudar a la subsistencia de una organización cubana que comparte los valores de la libertad y la democracia en Cuba. .

**DADO,** en La Habana, a los quince días del mes de julio de dos mil ocho.



**José Antonio Fornaris Ramos**  
**Presidente de la Asociación Pro Libertad de Prensa.**

Estos estatutos han sido sometidos a modificación en el mes de julio de 2016.

Visto bueno del resto de los integrantes de Buró de Coordinación: